



Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe a él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran a esta Redaccion, francos de porté, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 9 de Marzo de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 26 de Febrero, reencargando a los Gefes politicos la observancia de las prevenciones que en la misma se insertan, relativas a la persecucion de malhechores.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, comunica a este Gobierno politico con fecha 26 de Febrero último, la Real orden circular que sigue:

Con fecha 11 de Enero último se espidio por este Ministerio una Real orden circular en que se hacia a los Gefes politicos las prevenciones oportunas para la persecucion y castigo de los malhechores que recorren impugnemente algunas provincias del reino. = Apesar de lo mandado en aquella disposicion, el mal sigue en el mismo estado, porque ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni lo que es mas grave todavía, las personas dejan de necesitar á veces para rescatar la libertad y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion. Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengna de la autoridad pública, el Gobierno que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, ha excitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias; ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos, y ha fomentado la creacion de fuerzas provinciales destinadas exclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y

plantea una fuerza civil especial y permanente, á semejanza de lo que se practica en otras naciones cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo. = Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos y lo seran sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor celo, en tanto que no concurren á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunos partes y noticias, favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el auxilio de la fuerza del ejército en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo prevenido respecto del uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida. = En tal estado el Gobierno de S. M. ha creído indispensable redoblar su severidad para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos pronto y eficaces, proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos, nuevas garantías de proteccion á los ciudadanos á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparacion. = A este fin observará V. S. y hará que se observen por sus delegados con toda puntualidad las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una comision militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.

2.ª Los alcaldes en cuyo término se verifique algun robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe politico, ya para que esta autoridad la facilite por sí, ya para que no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido auxilio del Capitan ó Comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que

señalará el Gefe político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil rs.

3.^a Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes políticos para que organicen siempre que lo juzguen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados.

4.^a El Gefe político procederá á suspender y sujetar á formacion de causa á los Alcaldes, en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.

5.^a Los Gefes políticos serán responsables de la puntual ejecucion de las disposiciones anteriores; en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuacion por algun tiempo de cualquier gavilla en los límites de su provincia.

6.^a El Gefe político dispondrá la inmediata indemnizacion de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino á sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, así como de las cantidades que para evitar estos daños exijan los malhechores á los dueños siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido proteccion y auxilio.

7.^a La indemnizacion se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo, en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos á que motive la reclamacion de la suma del rescate.

8.^a y última. Esta indemnizacion no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta para la debida publicidad, conocimiento de los Alcaldes constitucionales y puntual cumplimiento, haciéndoles responsables de la falta de observancia que castigaré con todo rigor, atendido el interés que merece la seguridad de las personas y bienes que inmediatamente les está encomendada. Segovia 7 de Marzo de 1844.

— José Balsera.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

En el dia 15 de Febrero se remató en D. Diego Montalvo la hacienda que en Juarros de Riomoros perteneció al curato del mismo, y en cantidad de 20400 reales.

En el mismo dia y en favor de D. Lorenzo Duque

fué rematada una casa en la calle Real de esta ciudad que perteneció al Cabildo catedral de la misma, y en cantidad de 6892 rs.

En el dia 17 del mismo y en favor de D. Rafael de Blas lo fué igualmente rematada la hacienda que en término de Otero Herreros perteneció á la cofradía de Animas del mismo y en cantidad de 41303 rs. 8 mrs.

En el mismo dia y en favor de D. Francisco Bueno lo fué la hacienda que en término de Cantimpalos perteneció á su curato y en cantidad de 45620 rs.

En el dia 16 del mismo y en favor de D. Eusebio Blanco lo fueron las heredades que en término de Marazoleja pertenecieron á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad, y en cantidad de 10600 rs.

En el dia 19 del mismo y en favor de D. Rafael Costa, para ceder á D. Máximo García Carralero, lo fué la hacienda que en término de Santiuste de S. Juan Bautista perteneció á la iglesia de Coca, y en cantidad de 3065 rs.

En el dia 22 del mismo y en favor de D. Francisco Bueno lo fué igualmente la heredad que en término de Cantimpalos perteneció á su iglesia, y en cantidad de 22730 rs.

En cantidad de 23585 rs. ha sido capitalizada la hacienda que en término de Vallelado perteneció al Cabildo de curas de Cuellar.

En la de 33311 rs. 16 mrs. lo ha sido la hacienda que en término de dicho pueblo perteneció al curato de S. Pedro de Cuellar y beneficio servidero de Torregutierrez.

En la de 19654 rs. 14 mrs. lo ha sido la hacienda que en término del mismo perteneció al beneficio simple de Sta. Marina de Cuellar.

En la de 19654 rs. 14 mrs. lo fué igualmente capitalizada la hacienda que en dicho término fué del curato de S. Miguel del Arroyo.

En la de 23558 rs. 28 mrs. lo ha sido la hacienda que en término de Véganzones perteneció á su beneficio servidero.

En la de 24520 rs. 20 mrs. lo ha sido igualmente la hacienda que en el mismo término perteneció al curato.

En la de 10802 rs. ha sido tasada la hacienda que en término de Encinillas perteneció á su curato.

En la de 15573 rs. lo ha sido igualmente la hacienda que en el mismo término perteneció á la iglesia del mismo Encinillas.

En la de 19100 rs. lo ha sido igualmente la hacienda que en término de La Losa fué de Religiosas de San Antonio el Real de esta ciudad.

En la 44911 con 26 mrs. ha sido capitalizada la hacienda que en término de Encinillas perteneció á la fábrica de la Sta. Iglesia Catedral.

En el dia 10 del corriente fué rematada una casa en esta ciudad, á la parroquia de S. Esteban, que perteneció al Cabildo Catedral, núm. 1 viejo, en D. Juan Antonio Galindo, y cantidad de 15828.

En la cantidad de 47475 rs. ha sido capitalizada la hacienda que en término de Encinillas perteneció á la fábrica de la Sta. iglesia Catedral de Segovia.

En la de 19100 rs. ha sido tasada la hacienda que en término de La Losa fué de religiosas de S. Antonio el Real de Segovia.

En la de 15573 rs. lo han sido igualmente las heredades que en término de Encinillas fueron de su Iglesia.

En la de 24520 rs. 20 mrs. ha sido capitalizada la hacienda que en término de Véganzones perteneció á su curato.

En la de 10802 rs. han sido tasadas las heredades que en término de Encinillas fueron de su curato.

En la de 23558 rs. 28 mrs. han sido capitalizadas las heredades que en término de Veganzones fueron del beneficio servidero del mismo pueblo.

En la de 19654 rs. 14 mrs. lo han sido también capitalizadas las heredades que en término de Valledado pertenecieron al curato de S. Miguel del Arroyo.

En la de 19654 rs. 14 mrs. lo ha sido también capitalizada la hacienda que en término de Valledado perteneció al beneficio simple de Sta. Marina de Cuellar.

En la de 33311 rs. 16 mrs. fué también capitalizada la hacienda que en término de Valledado perteneció al curato de S. Pedro de Cuellar y beneficio servidero de Torregutierrez.

En la de 23585 rs. 10 mrs. lo fué capitalizada la hacienda que en término de Valledado perteneció al Cabildo de curas de Cuellar.

En la de 11541 rs. 16 mrs. lo fue igualmente la hacienda que en término de Escalona perteneció á la iglesia de Sta. Columba de Segovia.

En la de 1680 rs. ha sido tasado un huerto que en término de Bernuy de Porreros perteneció á la fábrica de la Sta. iglesia Catedral de esta ciudad.

En la de 93710 rs. lo fue también tasada la hacienda que en término de Bernuy de Porreros perteneció al Cabildo Catedral de Segovia.

En la de 2400 rs. fueron capitalizadas las viñas que en término de Pinarnegriño pertenecieron á la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario del mismo.

En la de 25314 rs. 24 mrs. lo han sido igualmente capitalizadas las heredades que en término de Escalona pertenecieron al curato de S. Martin de Segovia.

En la de 76746 rs. ha sido tasada la hacienda que en Bernuy de Porreros y S. Medel fueron del curato del primero.

En la de 24109 rs. 14 mrs. ha sido capitalizada la hacienda que en término de Requijada fueron del curato de Arahuetes.

En la de 24774 ha sido tasada la hacienda que en término de Martín Muñoz de la Dehesa fueron de su curato.

En la de 12038 rs. 28 mrs. lo fue capitalizada la hacienda que en Martín Muñoz de la Dehesa fue de la capellanía de Monedero agregada al curato.

En la de 91598 rs. 28 mrs. lo fue también capitalizada la hacienda que en término de Veganzones fué de su iglesia.

En 15172 rs. 2 mrs. lo ha sido igualmente la hacienda que en término de Montuenga perteneció á su iglesia.

Segovia 5 de Marzo de 1844.=E. C. I., Tomás Arévalo.

Marzo 5 de 1844.=Insértese.=Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

Demostracion que hace la junta auxiliar de gobierno de

Sevilla, de los fondos que creó cuando ejercía la suprema autoridad de la provincia, para ocurrir á los gastos que fueron necesarios para el alzamiento y defensa de esta ciudad, contra Espartero en 1843.

INGRESOS.

Recaudado de la mensualidad de fincas urbanas mandada anticipar por la junta á sus propietarios..	736953 12
Idem del primer empréstito mandado hacer por la misma á los propietarios y labradores.	951400
Idem de otro nuevo empréstito, acordado exigir á la misma clase.	323500
Producto del primero y segundo empréstitos que hizo el comercio de esta ciudad. . .	658500
Fondo existente en la tesorería de Ayuntamiento, procedente del arbitrio del nuevo acueducto, y del cual dispuso la junta.	283143 29
Total.	2953497 7

Deducción de las cantidades que no se emplearon en los objetos á que se refiere esta cuenta.

Entregados para socorrer la plaza de Ceuta.	100000
Idem para las tropas que al mando del general D. José Primo de Rivera fueron á bloquear la plaza de Cádiz.	100000
Idem para pagar á las tropas que mandaba el general Concha.	140000
Idem para los empleados del Consulado, con cargo al Ministerio de Marina. . . .	5762 33
Sobrante en la Tesorería de Rentas del primer empréstito de propietarios y labradores.	45772
Idem en idem de idem del segundo empréstito de la misma clase.	183500
	<hr/>
	575034 33

Cantidad líquida empleada en los objetos á que se refiere esta cuenta. 2378462 8

GASTOS.

A la Intendencia militar para las atenciones del servicio.	1640000
Al Gefe político para las que estaban á su cargo.	127000
Gastos en varias comisiones, postas, conducción de pliegos y otros objetos del servicio.	14255
Valor de los caballos comprados y gastos causados en la requisición.	15280
Importe de los vestuarios y fornituras compradas para los batallones y demas fuer-	

zas organizadas para defender la poblacion.....	101992	
Gastos que causó la movilizacion de Milicia nacional de esta ciudad y de los pueblos.....	57374	2
Gastos en diferentes útiles para la defensa y armamento.....	38687	2
Idem en establecer la batería flotante, fuerzas sùtiles y otros gastos marítimos que causó la defensa.....	34286	13
Idem en bagages, suministros y socorro á las tropas que tomaron parte en la defensa.....	40637	32
Gratificacion á las tropas y refresco á las avanzadas.....	9820	
En las fortificaciones.....	235188	30
Festejos por el alzamiento y otras ocurrencias favorables.....	7725	6
Entregado á diferentes individuos para la curacion de las heridas que recibieron.....	1920	
Parte de los gastos causados en las honras de los que fallecieron en el pronunciamiento y defensa.....	240	
Gastos en las impresiones que mandó hacer la junta.....	5975	
Fijaciones de los edictos y demas publicaciones que mandó hacer la junta.....	410	
Gastos en la recaudacion de los empréstitos acordados por la misma.....	5149	29
Idem en la comision que llevó á Madrid el Sr. D. Juan Chinchilla y D. José Alonso Fraga.....	5000	
Gastos en las cruces de Isabel II, que costó la junta, y que fueron concedidas de plata para la clase de tropa del ejército, Milicia nacional y paisanos armados.....	4000	
Parte de los gastos causados en la redaccion, impresion y encuadernacion de la historia mandada publicar por la junta, sobre el alzamiento y defensa de Sevilla.....	2000	
Parte de los gastos y sueldos pagados en la secretaria de la junta, y en la de la comision consultiva de armamento y defensa.....	31520	30
	<hr/>	
	2378462	8

La junta mandó recoger los efectos sobrantes de la fortificacion interior de la poblacion, y los mandó vender en subasta: su producto y distribucion es la siguiente:

Por los sacos nuevos, los viejos, pedazos de otros, galleta, pipas, duelas, hierro viejo, fondos de pipas y arcos de madera y cajas de azúcar vendidos en pública subasta por disposicion de la junta y con intervencion del encargado en las fortificaciones.....	21339	2
Gastos causados en recoger, almacenar y vender los efectos de fortificacion.....	1617	8
Mandado pagar de este fondo para vestuarios.....	1575	
Idem para fortificacion.....	1780	

Idem para concluir el pago de la historia del alzamiento y sitio.....	10305	
Idem de una comision.....	100	
Idem de impresiones.....	522	
Idem de la piedra donde se abrió la lámina para el diploma de la cruz del sitio y su diseño.....	960	
Idem para pagar parte los gastos y sueldos de la secretaria.....	4479	28
	<hr/>	
	21339	2

Notas. 1ª La junta recibió del juzgado de Ayamonte de una suscripcion que abrió para los que fueron perjudicados en esta ciudad por el bombardeo 6000 rs. y 6604 de otra suscripcion que abrió el Ayuntamiento de Huelva, cuyas cantidades distribuyó entre 36 familias que fueron desoladas por los estragos de dichos proyectiles, en proporcion de los bienes que acreditaron haber perdido.

2ª La junta no fue depositaria de ninguna de las cantidades, cuya distribucion queda manifestada; antes por el contrario dispuso que estuvieran en poder de diferentes tesoreros, como se sabe de publico, para la mayor facilidad en los pagos que disponia de continuo para que todas las operaciones de armamento y defensa se hicieran con la celeridad que convenia, y no se detuvieran por falta de fondos con que satisfacer á los que facilitaban el material, y los que trabajaban.

3ª La junta mandó pagar á diferentes clases que percibian sueldos de las rentas del Estado, para que remediaran sus necesidades en las apuradas circunstancias en que se vieron por consecuencia del bombardeo, cuyas cantidades no figuran en la cuenta porque se libraron con cargo á los presupuestos de donde procedian los haberes de los interesados.

4ª Ultimamente la junta ha hecho y hace, como sabe el público, repetidas reclamaciones al Gobierno para que acuerde el medio mas pronto y eficaz para reintegrar á los prestamistas de los fondos que cuando mandaba la provincia ordenó crear; y en el ínterin se resuelve, se ocupa tambien de la formalizacion de los documentos, en virtud de los cuales mandaba pagar, para que no falte este requisito, determinado que sea el reintegro. Sevilla... de.... de 1844.=Manuel Lopez Cepero, presidente.=Diego Puig, vocal secretario.

Insértese.=Balsera.

ANUNCIOS.

En el término de la villa de Abades fué hallada el dia 24 de Febrero último una potranca de dueño desconocido, la cual se halla al cuidado de persona de confianza ínterin y hasta que se acredite su legítimo dueño, á cuyo efecto se publica.

Marzo 2 de 1844.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante la escuela elemental de instruccion primaria de la villa de la Fuente de Sta. Cruz, partido de Sta. María de Nieva; su dotacion 1100 rs. de reglamento y 30 fanegas de trigo de buena calidad, que pagarán los padres de los niños, con mas estos un cuarto todos los Sábados: su provision está señalada para el dia 10 del corriente mes de Marzo.

Febrero 22.=Insértese.=Balsera.